



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Directoral

Lima, 10 de Noviembre del 2010



VISTO:

El Informe 068-CE-HNHU-2010, de fecha 12 de Noviembre del 2010, emitido por el Comité Especial encargado de conducir el CONCURSO PÚBLICO 003-2010-HNHU, SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud, solicitando declarar la nulidad del proceso de selección; y,



CONSIDERANDO:

Que, con Memorando 262-2010-HNHU-OEA, de fecha 06 de Agosto del 2010, la Oficina Ejecutiva de Administración, aprueba el expediente Técnico del Concurso Público para el Servicio de Suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

Que, por Resolución Directoral 299-2010-D.G, de fecha 09 de Octubre del 2010, se ha designado al Comité Especial encargado de conducir el CONCURSO PÚBLICO 003-2010-HNU SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Directoral 329-2010-D.G, de fecha 07 de Octubre del 2010, se aprobó las Bases Administrativas del proceso de selección CONCURSO PÚBLICO 003-2010-HNU SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que el 07 de Octubre del 2010, según Cronograma se Convocó el proceso de selección CONCURSO PÚBLICO 003-2010-HNHU-SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP);

Que, mediante Notificación 9698-2010, de fecha 02 de noviembre del 2010, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado hace de conocimiento, entre otras observaciones, que de la revisión de las Bases se advierte que se está



adquiriendo gas licuado de petróleo, bien que se encuentra incluido en el Listado de Bienes Comunes que deben ser convocados bajo la modalidad de Subasta Inversa, conforme lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento;

Que, el Artículo 91 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la contratación de un bien o servicio que se encuentra incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes resulta obligatoria utilizando la modalidad de Subasta Inversa;

Que, el segundo párrafo del Artículo 91 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las entidades podrán convocar un proceso de selección tradicional, en caso de la existencia de condiciones más ventajosas que sean objetivas, demostrables y sustanciales para la Entidad, para lo cual deberán obtener la autorización del OSCE, antes de efectuar la contratación;

Que, de la revisión de la Página Web del SEACE se encuentra que el GAS LICUADO DE PETROLEO se encuentra incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, por lo que el proceso de selección para la contratación de su suministro a la Entidad debe realizarse empleando la modalidad de Subasta Inversa y no mediante el procedimiento tradicional;

Que, de la revisión del expediente de contratación del proceso de selección CONCURSO PÚBLICO 003-2010-HNHU-SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO se constata que no se encuentra la autorización del OSCE para realizar la contratación del GAS LICUADO DE PETROLEO mediante el procedimiento tradicional, por lo que se ha contravenido lo establecido en el Artículo 91 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo 56 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección cuando los actos sean realizado por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, mediante documento de visto, de fecha 09 de Noviembre del 2010, el Comité Especial nombrado con Resolución Directoral 299-2010-HNHU-DG, ha visto por conveniente solicitar se declare la NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección CONCURSO PÚBLICO 003-2010-HNHU-SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO;

Que, la causal de la nulidad del proceso de selección se ha producido antes de la aprobación de la Bases del Proceso de Selección CONCURSO PÚBLICO 003-2010-HNHU-SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO al obviarse la solicitud de autorización al OSCE para realizar el proceso mediante el procedimiento tradicional, por lo que debe declararse la nulidad de la Resolución Directoral 329-2010-D.G, de fecha 07 de Octubre del 2010, que aprobó las Bases Administrativas del proceso de selección Concurso Público 003-2010-HNHU Servicio de suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP), remitiéndose todo lo actuado a la Oficina Ejecutiva de Administración a fin que disponga los correctivos necesarios para la continuación del proceso de selección citado;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe 520-2010-OAJ-HNHU, de fecha 11 de noviembre del 2010, opina que procede declarar la nulidad de oficio del proceso de selección CONCURSO PÚBLICO 003-2010-HNHU-SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, así como la nulidad de la Resolución Directoral 329-2010-D.G, de fecha 07 de Octubre del 2010, que aprobó las Bases Administrativas del citado proceso de selección;

Que, conforme el Artículo 11 del ROF del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial 849-2003-SA/DM, el Director General es la máxima autoridad administrativa del Hospital Nacional Hipólito Unanue, por lo que le corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección CONCURSO PÚBLICO 003-2010-HNHU, SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) del HNHU,

De conformidad a los fundamentos de hecho y a lo dispuesto en los artículos 56 Y 91 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado; y, en el artículo 11 de la Resolución Ministerial 849-2003-SA/DM, que aprueba el ROF del Hospital Nacional Hipólito Unánue;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, por los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, del Proceso de Selección Concurso Público 003-2010-HNHU, Servicio de Suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP).
2. **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el considerando de la presente Resolución, de la Resolución Directoral 329-2010-D.G, de fecha 07 de Octubre del 2010, que aprobó las Bases Administrativas del proceso de selección Concurso Público 003-2010-HNHU Servicio de suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP).
3. **DISPONER**, la remisión de toda la documentación a la Oficina Ejecutiva de Administración a fin que disponga los correctivos necesarios para la continuación del proceso de selección citado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
[Firma]
Dr. Gamenon Osorio Álvarez Basauri
DIR. GEN. GENERAL
C.M.P. 10807

GQAB/RVSR/SAT
Distribución
Sub Direc. General
Org. Control Inst.
Of. Eject. de Admin..
Of. de Asesoría Jurídica
Of. de Logística
Of. Adm. Doc.
Archivo